

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Febrero trece (13) de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00156-00
Demandante	CONSUELO JUDITH VERGARA JARABA
Demandado	UNIVERSIDAD DE SUCRE
Asunto:	FIJA FECHA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

I. ASUNTO

En esta oportunidad, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, se encuentra que la entidad demandada Universidad de Sucre el día 26 de febrero de 2019 presentó oposición a la demanda dentro del término previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, por lo tanto, el Juzgado tendrá por contestada la demanda de la referencia.

De otra parte, se aceptará la renuncia presentada por el doctor DAIRO PÉREZ MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.144.445 expedida en Cartagena, Bolívar y T.P N° 77.111 del C.S. de J como apoderado de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, toda vez que cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

DECIDE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD DE SUCRE.

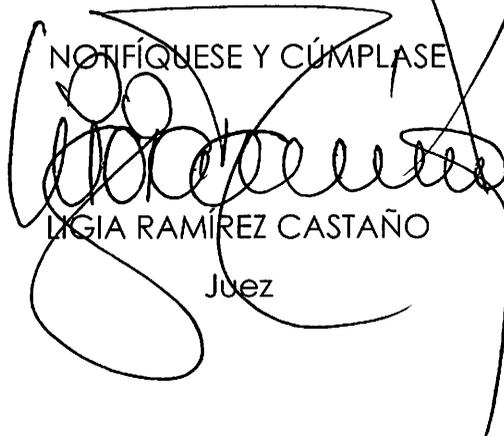
SEGUNDO. -CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en el proceso de la referencia, la cual se realizará el día JUEVES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2020 A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el doctor DAIRO PÉREZ MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.144.445 expedida en Cartagena, Bolívar y T.P N° 77.111 del C.S. de J como apoderado de la UNIVERSIDAD DE SUCRE.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad demandada Universidad de Sucre que deberá constituir apoderado que represente sus intereses en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez